



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - COTRASER C.T.A Nit. 800.085.399-1
Demandado	Cube S.A.S Nit. 900.747.330-7
Asunto	Respuesta solicitud entrega dineros
Radicado	05001 31 03 015 2023 00175 00

Observa el despacho que, mediante correo electrónico dirigido a nuestra dirección, persiste el representante legal de la sociedad CUBE S.A.S, en que le sea dispuesta la entrega de la suma consignada por el Banco de Occidente, atendiendo la orden de embargo aquí decretada, sobre los saldos depositados en la cuenta de ahorros registrada a nombre de aquella.

Por ello, luego de una nueva y exhaustiva revisión cumplida a las múltiples solicitudes que aluden a la entrega de dineros, también por petición conjunta de ambos extremos litigiosos de suspensión del proceso, quienes de tiempo atrás insisten en que sea dispuesta la devolución de los dineros retenidos, a favor de la sociedad ejecutada y, sumado a ello las respuestas brindadas por el Banco de Occidente a los requerimientos que se le han realizado en aras de clarificar la disposición final del monto de \$310.000.000 que fueron dejados a nuestra disposición en la cuenta registrada ante el Banco Agrario de Colombia; es evidente, sin necesidad de más indagaciones, concluir que, en efecto, es intención inequívoca de la sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada - COTRASER C.T.A Nit. 800.085.399-1, que los referidos valores le sean devueltos a su deudora, con abono a cuenta registrada a su nombre ante el Banco de Occidente.

Lo anterior implica la innecesariedad de expedir nuevo oficio con destino al Banco de Occidente y al cual refirió el despacho en proveído del 9 de octubre del año en curso , pues se itera, existe claridad en que las sumas abonadas a este despacho con cargo al proceso de la referencia, han de ser reintegradas a la parte deudora, conforme quedó plasmado en el acuerdo contentivo de la suspensión del proceso; por tanto, se procederá con dicha diligencia, efectuando el pago en favor de la sociedad CUBE S.A.S con Nit. 900.747.330- 7, con abono a la Cuenta de Ahorros Número 418-820650 registrada ante el referido banco, del monto de \$310.000.000. Emítase la orden correspondiente.

Procédase de conformidad.

CÚMPLASE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c225af96bfaa03bde6ba02939318f966c5c45f627f54f414845834682afa4a2b**

Documento generado en 25/10/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>